



Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo de instaurado por BANCOLOMBIA S.A., contra YELENCA PATRICIA RINCONES FELIZZOLA, Radicación: 44 279 40 89 001 2017-00604 00

Procede la verificación de los requisitos legales para aprobar la adjudicación realizada en la subasta pública del 01 de agosto del 2023 dentro del presente asunto.

CONSIDERACIONES

El bien inmueble embargado, secuestrado, avaluado y subastado con matrícula inmobiliaria No. 214-28542, de la oficina de instrumentos públicos de San Juan del Cesar – La Guajira, de propiedad de la demandada YELENCA PATRICIA RINCONES FELIZZOLA, con los siguientes linderos: Por el NORTE, con 20.50 metros lineales, con calle 6 en medio, y predios de la señora JUANA CARRILLO, SUR, con 20.50 metros lineales, con calle 6 en medio, y predios del señor EMILIO SOLANO, al ESTE, con 10 metros lineales, limita con predios del señor EDINSON ENRIQUE JUSAYU, y OESTE, con 10 metros lineales, con la carrera 17, en medio y predios de la señora ROSA SOLANO.

La diligencia de remate se realizó el 01 de agosto hogafío, conforme lo situado por el artículo 452 del Código General del Proceso; la apoderada de la parte demandante manifiesta que de conformidad con el artículo 451 del CGP, siendo único ejecutante y postor en esta audiencia, la parte demandante, BANCOLOMBIA S.A, teniendo mejor derecho presentó oferta al correo electrónico jprmpalfonseca@cendoj.ramajudicial.gov.co, por cuenta de su crédito cuya última liquidación se encuentra aprobada mediante auto de fecha 8 de septiembre de 2022 y al no ser la solicitud contraria a la ley, se le adjudicó el inmueble que le corresponde a la demandada con matrícula inmobiliaria No. 214-28542, de la oficina de instrumentos públicos de San Juan del Cesar – La Guajira.

De otro lado, se advierte que se encuentra saneada cualquier irregularidad que pueda afectar la validez del remate por no ser alegadas antes de la adjudicación que ocurrió en la misma diligencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 454 del C.G.P.

Conviene precisar que la diligencia se desarrolló a través de medios electrónicos la cual fue pública, oral y conforme al artículo 452 del C.G.P y el decreto 2213 del 2022, por lo que se extendió un acta escrita en la que se plasmó lo requerido por la ley.

El 09 de agosto de la presente anualidad la apoderada de la parte demandante aportó copia digital del recibo No. 118727402, de la consignación realizada ante el Banco Agrario, en favor de CSJ IMPUESTO DE REMATE, a la cuenta 308200006358, correspondiente al pago del 5% del valor del remate, que la ley exige.

En ese orden de ideas es menester aprobar la adjudicación del bien inmueble rematado en la diligencia del 01 de agosto de 2023.



En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA,
RESUELVE

PRIMERO. APROBAR en todas y cada una de sus partes el Remate y la Adjudicación hecha mediante diligencia calendada el día 01 de agosto de 2023, en consecuencia por Secretaría EXPIDANSE copia digitalizada del Acta de Remate y de este proveído, para que sean registradas ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Juan del Cesar – La Guajira, donde se encuentra inscrito el bien objeto del remate y registrada la medida de embargo sobre el bien inmueble de matrícula inmobiliaria 214-28542, las que se protocolizarán en la respectiva Notaría y copia de la Escritura otorgada se arrimará al proceso.

SEGUNDO. CANCELAR la medida cautelar de embargo que pesa sobre el bien inmueble. En consecuencia y con tal fin librese el correspondiente Oficio a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de San Juan del Cesar – La Guajira.

TERCERO. LEVANTAR la medida de secuestro que pesa sobre el bien inmueble adjudicado.

CUARTO. Estando en firme la liquidación del crédito por un valor de \$141.959.770, descuéntese de dicho valor el 70% (55.487.250) del avalúo del inmueble en firme que es \$79.267.500, quedando un saldo pendiente por cancelar en el ejecutivo hipotecario de \$86.472.520.

QUINTO. En consecuencia, ORDENAR al secuestre ARMANDO ABEL MARTINEZ RAMIREZ, hacer entrega a la entidad rematante BANCOLOMBIA S.A, identificado con NIT. 890903938-8, del bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 214-28542 y que le fue confiado en la diligencia de Secuestro celebrada el día 04 de abril de 2019, practicada por este juzgado. CONCÉDASELE al secuestre el término de diez (8) días para que rinda cuentas de su administración.

SEXTO. Expídanse copias digitalizadas de la diligencia de remate y de este proveído, para que le sirvan como título de propiedad del bien adjudicado.

SEPTIMO: DECLARESE la nulidad del auto de 07 de noviembre del 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROCIO VARGAS TOVAR
Juez